

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

### Ordenanza Municipal que dispone la transversalización y aprobación del enfoque de juventudes en la Gestión Local

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 361-2024/MDP

Pucusana, 17 de setiembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de setiembre de 2024, el Acuerdo de Concejo N° 039-2024/MDP, el Dictamen N° 005-2024-COECDRPSDPD de fecha 05 de setiembre de 2024, el Informe N° 004-TQL./MDP.2024 de la Regidora Teresa Loayza Quispe recepcionado el 09 de mayo de 2024, el Memorandum N° 560-2024-OGSC/MDP de fecha 13 de mayo de 2024 de la Oficina General de Secretaria de Concejo, el Informe Técnico N° 020-2024-SGPVSS-GDHS/MDP de fecha 22 de mayo de 2024 de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Servicios Sociales, el Informe N° 091-2024-GDHYS/MDP de fecha 19 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 056-2024-OGPP/MDP de fecha 27 de agosto de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 162-2024-OGAJ/MDP de fecha 27 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 421-2024-GM/MDP de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales son órganos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2.9) del Artículo 84° de la Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente acciones del Estado y la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de los jóvenes;

Que, la Ley del Consejo Nacional de la Juventud; en su Título Preliminar, entre otros principios, establece que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos, además al Principio de Asociacionismo, en la cual el Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico. Principio de



Participación, donde el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, conforme al artículo 5° de la ley antes descrita, precisa que la participación es una derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la contribución socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Política Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N°013-2019-MINEDU, establece que la misma es de obligatorio cumplimiento en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. Así también, señala que las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de la Juventud están a cargo de la implementación y ejecución de ésta, conforme a su autonomía y competencias, además, implica la provisión de servicios y estándares a favor de la población joven;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N°462-2003-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de enero del 2003, la Municipalidad Metropolitana de Lima crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, como marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, orientado a la elaboración de políticas, planes y programas que deberán ejecutar todas las Municipalidades que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo integral de los jóvenes, disponiendo en el mismo que los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son instancias del Sistema;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°020-2020-MML, modificado mediante el Decreto de Alcaldía N°24-2022-MML, se aprobó la Estrategia Metropolitana de Juventudes, el cual tiene como objetivo desarrollar acciones de intervención territorial, desde la gestión pública local, como respuesta a los lineamientos y orientaciones técnicas establecidas en la política pública nacional;

Que, según el Organismo internacional de Juventud para Iberoamérica, la Transversalización del enfoque de juventudes es el proceso de priorización en las iniciativas públicas de valorización de los jóvenes en sus necesidades, expectativas e identidades. Además, busca incorporar sus experiencias, conocimientos e intereses en las políticas públicas y entender cómo estas se influyen mutuamente;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante los documentos del visto, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Servicios Sociales propone el proyecto de ordenanza que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la Transversación y aprobación del enfoque de juventudes en la Gestión Local; la cual cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Servicios Sociales, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 361-2024/MDP**

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA TRANSVERSALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES EN LA GESTIÓN LOCAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES, con un anexo que forma parte integral de la ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES en todas las áreas, órganos de línea, unidades de la Municipalidad, como estrategia para implementar las políticas, planes y programas destinados a la mejora de la calidad de vida de las juventudes.



**Artículo Tercero.-** CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL de la Municipalidad, como mecanismo de coordinación, articulación y sostenibilidad para la Transversalización y aplicación del enfoque de juventudes, y que estará integrado por:

- Alcalde.
- Un regidor o regidora, designado por sesión de Concejo Municipal.
- Gerente Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Subgerencia de Participación vecinal y Servicios sociales.
- Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y control.
- Subgerencia de Salud y Sanidad.
- Otras áreas municipales que realicen acciones en favor de las juventudes.
- En calidad de observador deberá ser convocada la Oficina General de Secretaria del Consejo de la Municipalidad Distrital.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión especial de la Municipalidad, tendrá como funciones las siguientes:

- Coordinar y articular con las diferentes áreas de la entidad la identificación de diagnósticos, líneas de base, reportes de monitoreo e informes de gestión sobre las acciones en materia de juventud.
- Participar en el diseño, elaboración y/o actualización de los instrumentos de gestión, a fin de incorporar el enfoque de juventudes en sus objetivos, resultados, metas e indicadores de la gestión.
- Proponer estrategias que permitan la incorporación del enfoque de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos a cargo de la institución municipal, además de acciones de capacitación a funcionarios y/o servidores sobre la Transversalización del enfoque de juventudes.
- Informar anualmente los avances de logros, necesidades, dificultades, problemas y recomendaciones de mejora para la implementación de acciones en materia de juventud en sesión del Concejo Municipal e informar a las instituciones públicas y privadas, sociedad civil vinculada a la temática de juventudes.
- Articular acciones en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales y del sistema metropolitano de políticas de juventud.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La participación de los Regidores en la Comisión Especial será de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo.

**Artículo Quinto.-** La Comisión especial, deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días (15) hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión especial elabore su Plan de Acción.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Servicios Sociales y demás unidades orgánicas competentes, velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.-** ENCOMENDAR a la Oficina General de Secretaria de Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano correspondiente a la Municipalidad Distrital de Pucusana <https://www.gob.pe/munipucusana>.

**Artículo Décimo.-** La presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA TRANSVERSALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES EN LA GESTIÓN LOCAL, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA  
Alcalde

